Popayán, 10 de abril de 2023.- En la fecha paso a despacho del señor Juez las peticiones que anteceden, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Provea.

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 500

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00045-00**
Demandante: **LUZ CARIME PACHON MOLINA**
Causante: **JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ**

Ha pasado a despacho el proceso de la referencia a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las solicitudes elevadas el 28 y 31 de marzo del corriente año, por la doctora SILVANA JACQUELINE GARZON OBANDO en su calidad de apoderada Judicial de la parte demandante, quien en síntesis, en su orden, hace saber que:

1.- En la audiencia de inventarios y avalúos realizada en este proceso, no se hace claridad que las empresas ENCORE SAS, que fuera creada en el año 2015 entre ENRIQUE Y CORDOBA SAS, donde el señor JUAN DAVID ENRIQUEZ tiene un 95% de acciones y la señora LUZ CARIME un 5% de acciones y que posterior se cambia a ECORP SAS creada en el año 2018 por el grupo ENRIQUEZ GROUP CORPORATION.

Que ENCORRE Y JCC SAS se creó en el año 2016 con dos proyectos ARIA_Popayán TRADE CENTER (PTC). Y, JDS COMPANY SAS, compuesta por dos restaurantes, JDS FACORY-ANTOJAO.

Por lo que, se presentará una adición al inventario de avalúos dentro del proceso en referencia.

2. Se solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 19 de abril de 2023, debido a que hace poco se le otorgó poder para actuar y considera que es poco el tiempo para presentar experticio y avalúos ordenados por el despacho, al igual que las adiciones establecidas y solicitadas. (archivo digital 59)

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

En lo que respecta al primer pedimento de la memorialista, establece el art.502 del C.G. P., que:

> ***"Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.***
>
> *Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.*
>
> *Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.***"**

Por tanto, corresponde al extremo demandante y en aras de evitar un desgaste de las partes y el aparato judicial, establecer con exactitud, que los bienes que pretende relacionar como adicionales, no se encuentren en los enlistados en la inicial diligencia de inventarios y avalúos a fin de dar paso a los inventarios y avalúos adicionales, con fundamento en la norma en cita, debiendo por demás hacer conocer los mismos a la contra parte en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Respecto al aplazamiento de la audiencia, que se tiene programada para el 19 de los corrientes, atendiendo las razones que expone la nueva apoderada Judicial de la parte demandante, así se dispondrá con fundamento en el art. 42 del C.G. P., por lo que se fijará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se llevan en este despacho.

Atendiendo a lo anterior, el **JUZGADO PRIERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: **PREVENIR** a la doctora SILVANA JACQUELINE GARZON OBANDO, para que con relación a los inventarios y avalúos que pretende realizar, la misma se haga conforme a la norma y las prevenciones realizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: **APLAZAR** a petición de la parte demandante, la reanudación de la audiencia de inventarios y avalúos que se tenía programada para el día 19 de abril del corriente año a las 9 a.m.

TERCERO: **FIJESE** como nueva fecha**, EL VIERNES TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a fin de dar continuidad a la diligencia de Inventarios y Avalúos, en la que se evacuarán las pruebas decretadas y se resolverán las objeciones propuestas.

CUARTO: Para todos los efectos legales, quedan vigentes, las advertencias previstas en la audiencia virtual No.11 del pasado 6 de febrero del corriente año.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente proveído, conforme a lo dispuesto en el art. 9 de la ley 2013 de 2022.-

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cee9d884f6e313421233cfa8747cf0b1771d6c1c64a625002204945566a229**
Documento generado en 10/04/2023 09:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica